

Año de 1885.

Viernes 4 de Diciembre.

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-  
gente del Reino, y su Augusta  
Real Familia continúan en esta  
Corte sin novedad en su impor-  
tante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que  
Me compete por el art. 32 de la  
Constitución del Estado, y en  
cumplimiento del precepto con-  
tenido en el art. 69 de la misma,  
de acuerdo con lo propuesto por  
mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Las Cortes del  
Reino se reunirán en la capital  
de la monarquía el día 26 del  
corriente mes.

Dado en Palacio á primero de  
Diciembre de mil ochocientos  
ochenta y cinco.—María Cristina.  
—El Presidente del Consejo de  
Ministros, Práxedes Mateo Sa-  
gasta.

Gobierno civil de la provincia de  
Segovia.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 10 del actual y hora de  
doce á una de su tarde tendrá  
lugar la cuarta subasta del fru-  
to de piña albar en Fresnedilla de  
Cuellar y bajo el nuevo tipo de  
125 pesetas, con sujeción al plie-

go de condiciones que sirvió de  
base en las anteriores.

El 11 del mismo y á la misma  
hora, las cuartas subastas de  
piña albar en los montes de Vi-  
llaverde de Iscar, Cañizar y el  
Carpintero y el Viejo, bajo los  
tipos respectivamente de 200 pe-  
setas y 50.

Segovia 2 de Diciembre de  
1885.

El Gobernador,  
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Administración de Hacienda de la pro-  
vincia de Segovia.

#### Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose recibido en esta  
Administración de Hacienda las  
cédulas personales correspondientes  
al actual ejercicio, he  
acordado prevenir á los Ayunta-  
mientos de esta provincia autori-  
cen en debida forma una persona  
que les represente en esta oficina  
para recoger dichos documen-  
tos en el preciso término de quin-  
ce días, á contar desde aquel en  
que aparezca inserta esta circula-  
tar en el *Boletín oficial*; en la intel-  
ligencia que para poder rendir á  
la Superioridad las cuentas con  
los justificantes oportunos y tiem-  
po marcado, nombraré un auxili-  
ar de esta dependencia que pase  
á los pueblos que no den cum-  
plimiento á este servicio dentro del  
plazo fijado á hacer entrega de  
las cédulas que les correspondan,  
siendo de cuenta de las Corpora-  
ciones morosas el abono de las  
dietas que devengue.

Segovia 1.º de Diciembre de  
1885.—El Administrador de Ha-  
cienda, Gabriel Badell.

#### Administración de Hacienda de la pro- vincia de Segovia.

En las relaciones de contribu-  
yentes morosos en el pago de las  
cuotas de contribución territorial  
é industrial correspondientes al  
segundo trimestre del corriente  
año económico presentada en  
esta Administración de Hacienda  
por el recaudador de esta Ca-  
pital, he dictado la siguiente

*“Providencia.”* Mediante no ha-  
ber satisfecho sus cuotas los con-  
tribuyentes expresados en la pre-  
cedente certificación dentro del  
plazo hábil que se les señaló en  
los edictos de cobranza que se  
fijaron en esta localidad con la  
debida anticipación antes de  
abrirse el pago de dicha contri-  
bución correspondiente al segun-  
do trimestre de este año econó-  
mico, quedan incursos en el re-  
cargo del 5 por 100 sobre sus res-  
pectivas cuotas, que marca el artí-  
culo 16 de la Instrucción de 20  
de Mayo de 1884; en la inteligen-  
cia de que si en el término de  
cinco días no satisfacen los moro-  
sos el principal y recargo referi-  
dos, se expedirá el apremio de  
segundo grado. Y hago entender  
al recaudador la precisa obliga-  
ción que tiene de consignar en  
los recibos talonarios el importe  
del recargo que cada deudor sa-  
tisfaga.—Así lo mando y firmo,  
poniendo el sello de mi depen-  
dencia en Segovia á primero de  
Diciembre de mil ochocientos  
ochenta y cinco.—El Adminis-  
trador de Hacienda, Gabriel  
Badell..

Lo que se hace público por  
medio de este periódico oficial en  
cumplimiento á lo prevenido por  
el art. 21 de la Instrucción cita-

da; siendo de advertir que el  
plazo de cinco días señalado para  
satisfacer la cuota y el recargo  
de primer grado, se contará des-  
de la fecha de la providencia  
trascrita.

Segovia 1.º de Diciembre de  
1885.—El Administrador de Ha-  
cienda, Gabriel Badell.

#### Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia.

El Ilmo. Sr. Rector de la Uni-  
versidad Central, con fecha 25  
del corriente comunica á esta  
Inspección lo siguiente:

“Para dar cumplimiento á la  
instalación del Registro de Esta-  
blecimientos libres de enseñanza  
creados por el Reglamento de 20  
de Setiembre último para la ejecu-  
ción del Real decreto de 18 de  
Agosto anterior y disposiciones  
complementarias de éste de 22  
del próximo pasado mes, he dis-  
puesto que por medio del *Boletín  
oficial* de esa provincia publi-  
que V. un anuncio señalando un  
plazo hasta el 15 del próximo  
Diciembre, á fin de que se pre-  
senten á la inscripción los Esta-  
blecimientos llamados á serlo  
por virtud de las citadas disposi-  
ciones, á cuyo efecto, dando pre-  
ferencia á todo otro servicio, per-  
manecerá V. en la oficina de esa  
Inspección dedicando su activi-  
dad y celo á la organización de  
dicho Registro..”

Y para que tenga debido efec-  
to la Orden de la citada Superio-  
ridad, se inserta en el *Boletín ofi-  
cial* de la provincia.

Segovia 29 de Noviembre de  
1885.—El Inspector, Lesmes An-  
drés Rodao.

# COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

**CIRCULAR.**

En cumplimiento á lo que se dispone por el artículo 52 del reglamento, para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 y á lo prevenido por Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, esta Comisión en sesión de dos de Octubre último acordó que, terminado el año económico de 1884-85, se proceda al señalamiento del contingente que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que tienen pósitos.

Hecha la liquidación á dichos Establecimientos por el resultado que ofrecen las cuentas presentadas, visitas giradas á los mismos y demás antecedentes que obran en la oficina, han correspondido las cantidades que se detallan á continuación:

Pero esta Corporación, en el deseo de beneficiar en lo posible los capitales que poseen establecimientos de utilidad tan reconocida para el socorro de la clase labradora, ha dispuesto no recaudar por el expresado año, mayor suma que la mitad de lo que les corresponde satisfacer á cada pueblo, sin perjuicio de que si por la superioridad se dispusiera ó por circunstancias especiales se hiciera necesaria recaudar la otra mitad que por ahora deja de abonarse, están obligados los Ayuntamientos ha ingresar la parte beneficiada cuando se les reclame.

Número de orden.	PARTIDO DE CUELLAR.	Contingente que corresponde á	Mitad á satisfacer por cuenta de dicho periodo.
		1884-85. Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
1	Adrados .....	74	37
2	Aguilafuente.....	86'46	43'23
3	Aldeasoña .....	50'20	25'10
4	Arroyo de Cuellar.....	70'86	35'43
5	Calabazas.....	35'80	17'90
6	Campo de Cuellar.....	106'28	53'14
7	Castro de Fuentidueña....	6'40	3'20
8	Chañe.....	214'87	107'43
9	Chatun.....	47'92	23'96
10	Cobos de Fuentidueña....	94'39	47'19
11	Cozuelos.....	21'87	10'94
12	Cuevas de Provanco.....	79'92	39'96
13	Cuellar.....	44'16	22'08
14	Dahesa .....	44'30	22'15
15	Escarabajosa de Cabezas.	16'73	8'36
16	Fresneda de Cuellar.....	10'76	5'38
17	Frumales.....	67'56	33'78
18	Fuente el Olmedo Fuent. <sup>a</sup>	25'38	12'69
19	Fuente el Olmo de Iscar..	1'15	0'58
20	Fuentepelayo.....	40'12	20'06
21	Fuentepiñel.....	15'92	7'96
22	Fuentes de Cuellar.....	13'43	6'72
23	Fuentesauco.....	9'84	4'92
24	Fuentesoto.....	27'26	13'63
25	Fuentidueña.....	45'22	22'61
26	Gomezserracín.....	117'90	58'95
27	Lastras de Cuellar.....	101'19	50'59
28	Lovingos.....	42'16	21'08
29	Mata de Cuellar.....	42'45	21'23
30	Membibre.....	40'69	20'34
31	Moraleja de Cuellar .....	37'64	18'82
32	Narros.....	67'61	33'80
33	Navalmanzano .....	19'89	9'94
34	Navas de Oro.....	84'80	42'40
35	Olombrada.....	202'60	101'30
36	Ontalvilla.....	212'72	106'36
37	Perosillo.....	111'29	55'65
38	Pecharroman.....	25'01	12'51
39	Pinarejos .....	69'27	34'64
40	Pinarnegrillo.....	7'22	3'61
41	Remondo.....	16'52	8'26
42	Sacramenia.....	15'01	7'51
43	Samboal.....	32'78	16'39
44	Sanchonuño.....	41'09	20'55
45	San Cristóbal de Cuellar.	75'40	37'70
46	San Martin y Mudrian...	111'78	55'89
47	San Miguel de Bernuy...	34'16	17'08
48	Tejares .....	3'45	1'73
49	Torreadrada.....	25'40	12'70
50	Torrecilla del Pinar.....	15'05	7'52
51	Valtiendas.....	37'40	18'70
52	Vallelado .....	160'30	80'15
53	Valles de Fuentidueña...	11·98	5'96
54	Vegafria.....	"	"
55	Villaverde de Iscar.....	11'87	5'94
56	Vivar de Fuentidueña....	6'38	3'19
57	Zarzuela del Pinar.....	176'20	88'10
		3208'01	1604'01

## PARTIDO DE RIAZA.

PARTIDO DE RIAZA.			PARTIDO DE SEGOVIA.		
1 Alconada .....	21'06	10'53	1 Abades .....	191'33	95'67
2 Aldeanueva del Monte..	18'71	9'36	2 Anaya .....	15'70	7'85
3 Aldehorno.....	36'42	18'21	3 Añe .....	41	20'50
4 Aillon.....	19'25	9'63	4 Bernuy de Porreros .....	78'93	39'47
5 Becerril .....	2'32	1'16	5 Caballar .....	21'25	10'62
6 Campo de San Pedro....	10'72	5'36	6 Cabañas .....	2'17	1'09
7 Carabias .....	8'12	4'06	7 Cantimpalos .....	72'46	36'23
8 Cascajares .....	19'35	9'68	8 Carbonero de Ahusín .....	46'66	23'33
9 Castiltierra .....	23'97	11'98	9 Carbonero el Mayor .....	126'55	63'28
10 Cedillo de la Torre.....	20'24	10'12	10 Collado-Hermoso .....	18'16	9'08
11 Cilleruelo .....	8'82	4'41	11 Cubillo .....	3'53	1'77
12 Corral de Aillon .....	17'09	8'54	12 Espinar .....	29'83	14'91
13 Estebanvela .....	14'42	7'21	13 Encinillas .....	43'80	21'90
14 Francos .....	2'47	1'24	14 Escalona .....	20'17	10'09
15 Fresno de Cantespino .....	62,47	31'24	15 Escarabajosa de Cabezas .....	37'43	18'71
16 Fuentemizarra .....	18'70	9'35	16 Fuentemilanos .....	76'42	38,21
17 Grado .....	2'02	1'01	17 Garcillán .....	101'70	50'85
18 Linares .....	8'45	4'22	18 Higuera .....	35'31	17'66
19 Maderuelo .....	90'20	45'10	19 Huertos .....	33'08	16'54
20 Madriguera .....	10'17	5'08	20 Juarros de Riomoros .....	58'18	29'09
21 Negredo .....	9'80	4'90	21 Losa (La) .....	14'88	7'44
22 Onrubia .....	9'82	4'91	22 Madrona .....	43'28	21'64
23 Pajares de Fresno .....	15'82	7'91	23 Martín Miguel .....	30'80	15'40
24 Pradales .....	6'14	3'07	24 Mozoñillo .....	45'74	22,87
25 Riaguas de S. Bartolomé .....	20'80	10'40	25 Muñoveros .....	83'11	41'56
26 Riahuelas .....	28'56	14'28	26 Ontanares .....	18'52	9'26
27 Riaza .....	34'30	17'15	27 Ontoria .....	56'37	28'18
28 Ribota .....	8'46	4'23	28 Ortigosa del Monte .....	63'14	31'57
29 Riofrío de Riaza .....	2'66	1'33	29 Otero de Herreros .....	59'31	29'66
30 Saldaña .....	9'18	4'59	30 Palazuelos .....	4'40	2'20
1 Santa María de Riaza .....	22'25	11'12	31 Perogordo .....	29'53	14'77
2 Santibáñez de Aillón .....	76'77	38'39	32 Pelayos .....	11'42	5'71
3 Sequera de Fresno .....	11'96	5'98	33 Roda .....	62'68	31'34
4 Serracín .....	4'46	2'23	34 Salceda .....	7'52	3'76
5 Valdevarnés .....	21'08	10'54	35 Santiuste de Pedraza .....	38'44	19'22
6 Valvieja .....	6'82	3'41	36 Santo Domingo de Piron .....	1'72	86
	703'85	351'93	37 Sauquillo de Cabezas .....	58'50	29'25
			38 Segovia .....	336'20	168'10
			39 Sotosalvos .....	35'72	17'86
			40 Tabanera la Luenga .....	9'91	4'96
			41 Tabanera del Monte .....	5'62	2'81
			42 Torreiglesias .....	79'47	39'73
			43 Trescasas .....	13'22	6'61
			44 Turégano .....	38'61	19'30
			45 Valdeprados .....	14'31	7'16
			46 Valdevacas .....	30'67	15'34
			47 Valseca .....	117'05	58'52
			48 Valverde .....	64'01	32'01
			49 Veganzones .....	47'84	23'92
			50 Vegas de Matute .....	38'88	19'44
			51 Yanguas .....	38'08	19'04
			52 Zamarramala .....	65'90	32'95
			53 Zarzuela del Monte .....	342'34	171'17
				2960'85	1480'43
PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.					
1 Aldeanueva del Codonal .....	19'56	9'78	PARTIDO DE SEPÚLVEDA.		
2 Aldehuela del Codonal .....	11'06	5'53	1 Aldealcorbo .....	45'91	22'96
3 Aragoneses .....	18'90	9'45	2 Aldealengua de Pedraza .....	33'50	16'75
4 Armuña .....	35'73	17'87	3 Aldeonsancho .....	7'14	3'57
5 Balisa .....	24'61	12'31	4 Arahuete .....	"	"
Bercial .....	6'45	3'22	5 Arcones .....	18'56	9'28
Bernardos .....	211'41	105'70	6 Barbolla .....	25'76	12'88
Bernuy de Coca .....	41'86	20'93	7 Bercimuel .....	14'45	7'23
Ciruelos de Coca .....	35'25	17'62	8 Boceguillas .....	30'20	15'10
Cobos de Segovia .....	8'31	4'15	9 Cabezuela .....	86'43	43'21
Codorniz .....	18'92	9'46	10 Cantalejo .....	52'67	26'34
Domingo García .....	17'27	8'64	11 Carrascal del Río .....	9'88	4'94
Donhierro .....	19'96	9'98	12 Castillejo de Mesleón .....	16'44	8'22
Fuente de Santa Cruz .....	87'55	43'78	13 Castrojimeno .....	7'46	3'73
Gemenuño .....	55'65	27'82	14 Castroserna de Arriba .....	9'76	4'88
Hoyuelos .....	34'95	17'48	15 Cerezo de Abajo .....	7'66	3'83
Ituero .....	39'61	19'80	16 Cerezo de Arriba .....	40'22	20'11
Labajos .....	208'71	104'36	17 Condado de Castilnovo .....	43'78	21'89
Laguna Rodrigo .....	12'80	6'40	18 Duraton .....	53'19	26'59
Marazoleja .....	124'80	62'40	19 Encinas .....	78'92	39'46
Marazuela .....	17'60	8'80	20 Fresnillo de la Fuente .....	5'08	2'54
Martín Muñoz de la Dehesa .....	17'02	8'51	21 Fuenterrebollo .....	49'31	24'66
Marugan .....	54'14	27'07	22 Gallegos .....	18'96	9'48
Melque .....	50'44	25'22	23 Grajera .....	20'44	10'22
Miguel Ibañez .....	16'70	8'35	24 Matabuena .....	16'73	8'36
Miguelañez .....	8'38	4'19	25 Matilla .....	3'98	1'99
Montejo de la Vega de Arévalo .....	30'91	15'46	26 Navafría .....	29'64	14'82
Monterrubio .....	59'58	29'79	27 Navares de las Cuevas .....	31'45	15'73
Montuenga .....	45'72	22'86	28 Navares de Enmedio .....	55'06	27'53
Moraleja de Coca .....	27'21	13'61	29 Olmillo .....	29'	14'50
Muñopedro .....	49'34	24'67	30 Olmo .....	9'42	4'71
Nava de la Asunción .....	213'36	106'68	31 Orejana .....	9'41	4'71
Nieva .....	107'10	53'55	32 Pajarejos .....	27'96	13'98
Ochando .....	38'56	19'28	33 Pedraza .....	16'74	8'37
Paradinas .....	38'35	19'18	34 Perrorubio .....	26'15	13'03
Pinilla Ambroz .....	6'58	3'29			
Rapariegos .....	36'95	18'48			
San Cristóbal de la Vega .....	12'25	6'12			
Sangarcía .....	52'96	26'48			
Santa María de Nieva .....	41	20'50			
Santiuste de S. Juan Baut <sup>a</sup> .....	137'07	68'54			
Tabladillo .....	4'05	2'02			
Tolocirio .....	14'73	7'37			
Villacastín .....	159'33	79'67			
Villagonzalo .....	9'26	4'63			
Villeguillo .....	11'85	5'92			
Villoslada .....	23'51	11'75			
	2317'31	1153'65			

35 Prádena .....	9'45	4'73	44 Valle de Tabladillo.....	16'36	8'18
36 Puebla de Pedraza .....	12'06	6'03	45 Valleruela de Pedraza...	22'85	11'42
37 Rebollo.....	31'30	15'65	46 Villaseca .....	3'46	1'73
38 Sebúlcor.....	14'96	7'48			
39 Sepúlveda.....	60'53	30'26			
40 Torrevalde San Pedro.....	45'16	22'58			
41 Turrubuelo .....	4'90	2'45	Dichas cantidades así como las que tienen en des-		
42 Urueñas .....	35'08	17'54	cubierto algunos pueblos de esta provincia, procede-		
43 Valdesimonte.....	4'33	2'16	ntes de años anteriores, deberán satisfacerse en el		

improrrogable plazo de treinta días á contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial*; debiendo advertirles que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá contra los morosos á su exacción, por los medios ejecutivos autorizados por instrucciones vigentes.

Segovia 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1885.—El Gobernador Presidente, Antonio María Orfila.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS			TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	Pesetas. Cts.	
<i>Temporeros de la limpieza.</i>				
Satisfecho por jornales de hombres.....	217'87	"	217'87	
<i>Temporeros del arbolado.</i>				
Idem por jornales de hombres .....	57'75	"	57'75	
<i>Alcantarilla de la calle del Juego de pelota.</i>				
Idem por jornales de hombres .....	428	"		
Idem á D. Ezequiel Torres, por compostura de herramienta.....	"	8		
Idem á D. Guillermo Fernandez, por materiales de tejera.....	"	60		556
Idem á D. Joaquin Molina, por materiales de tejera .....	"	60		
<i>Depósito de agua.</i>				
Idem por jornales de hombres.....	394'50	"	421'50	
Idem por id. de un bolquete.....	27	"		
Idem á D. Guillermo Fernandez por materiales de tejera.....	"	39		189
Idem á los Sres. hijos de Carral, por id. de id..	"	150		
<b>TOTALES.....</b>	<b>1125'12</b>	<b>317</b>	<b>1442'12</b>	

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.

Segovia 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

#### Alcaldía constitucional de Cuellar.

Don Eugenio de la Torre Agero, Alcalde constitucional de la villa de Cuellar.

Hago saber: Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta las obras del alcantarillado de una parte de la población, con arreglo al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en Secretaría.

El acto se celebrará en esta Sala Consistorial el día 30 de Diciembre próximo de doce á una de su tarde por el sistema de pliegos cerrados según el modelo que á continuación se inserta, sirviendo de tipo la cantidad de 15.737 pesetas 50 céntimos, en que el Sr. Arquitecto provincial ha tasado dichas obras.

Cuellar 29 de Noviembre de 1885.—Eugenio de la Torre Agero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédu-  
la número..... que acompaña, se com-  
promete á ejecutar de su cuenta y  
riesgo las obras del alcantarillado de  
varias calles de la villa de Cuellar,  
anunciadas en el *Boletín oficial* de la  
provincia correspondiente al dia.....  
por la cantidad de.... pesetas (por  
letra) con entera sujeción á los planos,  
presupuestos y pliego de condiciones  
formado al efecto, de los cuales está  
enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Alcaldía de Corral de Aillón.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba; el agraciado se convendrá con el Ayuntamiento en la cantidad que se le ha de dar por tal cargo. Su provisión tendrá lugar á los quince días de como este anuncio vea la luz pública en los *Boletines oficiales* de la provincia; las solicitudes se presentarán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en papel del sello 12.<sup>o</sup> y acompañada de la correspondiente cédula personal que será devuelta á los solicitantes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Corral de Aillón 26 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Castro.

#### Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Sérgio Mazquierán y Vicente, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores del hurto de una carga de canchas del melonar propiedad de Ildefonso Borreguero, el cual se encontraba en el término de Cabanillas, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del cinco de Setiembre último, se halla acordado que el melonero encargado de la custodia del perjudicado el referido Ildefonso, cuyo nombre y residencia actual se ignoran, comparezca ante este Juzgado y dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan, con el fin

de que preste una declaración que se halla acordada en dicha causa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sérgio Mazquierán.—El Secretario, Celestino Pérez.

#### Juzgado municipal d<sup>r</sup> Fresno de Cantespino.

##### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. D. Félix Arribas Herrero, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal y de faltas que se sigue de oficio por lesiones leves causadas á Félix Sanz y Pedro Gadea, se cita y emplaza á José Arribas, natural de la villa de Riaza, soltero, oficio vendedor de paños en ambulancia, al servicio de D. Enrique Redondo Rubio, vecino de Segovia, para que comparezca ante este Juzgado en el dia quince del próximo Diciembre en que ha de tener lugar el juicio, bajo apercibimiento de que si no concurriese al primer llamamiento se le impondrá la multa de cin-

co pesetas, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Y en atención á ignorarse el actual paradero del referido José Arribas, por mas que se cree viaje por las provincias de Segovia ó Logroño, se expide la presente cédula en Fresno de Cantespino á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Félix Arribas.—El Secretario, Victoriaño Probencio.

### INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Julio y Agosto del corriente año á las amas de la provincia de Segovia, ó sus cobradores, que tengan expósitos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 10 de Diciembre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 28 de Noviembre de 1885.—El Director, A. Domarco Moreno.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1885.

Días.	Nacidos vivos.			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Vírgenes	Lobos.	Total.		Vírgenes	Lobos.	Total.		
21	1	2	3	" 1 1	"	"	"	"	4
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	1	2	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	"	1	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	1	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	1	"	"	"	"	"	1
<b>TOTAL....</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>" 1 1</b>	<b>9</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>9</b>

Segovia 1.<sup>o</sup> Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				Total general.	
	VARONES.		Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.		
21	"	"	"	"	"	
22	"	"	"	1	1	
23	"	"	1	1	1	
24	"	"	"	1	1	
25	"	"	1	1	1	
26	1	"	"	1	2	
27	2	"	"	"	2	
28	"	"	"	1	1	
29	1	"	"	"	1	
30	"	"	"	1	1	
<b>TOTAL....</b>	<b>4</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	

Segovia 1.<sup>o</sup> Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Los modelos de estados á que se refieren los casos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la regla 9.<sup>a</sup>, artículo 94 del reglamento de 30 de Setiembre último sobre rectificación de amillaramientos son los que se publican á continuación.

MODELO NÚM. 5.

#### Administración de Hacienda de la provincia de....

#### Distrito municipal de.... dividido en.... zonas

### ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

#### Rectificación de amillaramientos.—Segunda parte del amillramiento, relativa á las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de.... último, por las secciones de la Junta de amillaramiento, encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO DE SECCIONES correspondientes á las zonas en que se halla dividido el término.	número de fincas.	(1) RIQUEZA RÚSTICA								RIQUEZA URBANA									
		REGADÍO				SECANO				OLIVARES				CEREALES				PRADOS	
		HORTALIZAS Y LÉGUMBRES	CEREALES	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> CLASE	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> CLASE	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> CLASE	1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> CLASE	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	
1. <sup>a</sup> .....		H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.				
2. <sup>a</sup> .....																			
3. <sup>a</sup> .....																			
4. <sup>a</sup> .....																			
5. <sup>a</sup> .....																			
6. <sup>a</sup> .....																			
7. <sup>a</sup> .....																			
8. <sup>a</sup> .....																			
TOTALES.....																			

(1) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada año, dividida en las tres clases, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en las zonas del término á que se refiere este modelo.

El presente modelo es el del primer parte ó estadio de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del num. 4.<sup>o</sup> de la regla 9.<sup>a</sup> del art. 94 del reglamento. En los siguientes procederá al número de las secciones un renglón que diga: suma del estadio anterior correspondiente al mes de.... de.... de.... y se fijará en cada casilla lo que con relación á la misma apareceza en dicho anterior estadio, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el periodo á que se refiera, el estadio de que se trata, totalizando aquéllas y éstas al concluir.

#### Administración de Hacienda de la provincia de....

#### Distrito municipal de.... dividido en.... zonas

### ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

#### Rectificación de amillramientos.—Tercera parte del amillramiento, relativa á las fincas exentas absoluta y perpetuamente del pago de la contribución.

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de.... último por las secciones de la Junta de amillramiento encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO DE SECCIONES correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	NÚMERO DE FINCAS.	RIQUEZA RÚSTICA.			RIQUEZA URBANA.		
		HECTÁREAS.	ÁREAS.	CENTÍAREAS.	NÚMERO DE FINCAS.	METROS CUADRADOS.	IMPORTE DE LAS PENSIONES anuales de los censos con que están gra- vadas las fincas en su caso.
1. <sup>a</sup> .....							
2. <sup>a</sup> .....							
3. <sup>a</sup> .....							
4. <sup>a</sup> .....							
5. <sup>a</sup> .....							
6. <sup>a</sup> .....							
7. <sup>a</sup> .....							
8. <sup>a</sup> .....							
TOTALES.....							

El presente modelo es el del primer parte ó estadio de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del num. 4.<sup>o</sup> de la regla 9.<sup>a</sup> del art. 94 del reglamento. En los siguientes procederá al número de las secciones un renglón que diga: Suma del estadio anterior correspondiente al mes de.... de.... de.... y se fijará en cada casilla la que con relación á la misma apareceza en dicho anterior estadio, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el periodo á que se refiera el estadio de que se trata, totalizando aquéllas y éstas al concluir.